



## REGLAMENTO INTERIOR DEL DIF

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como fin regular la organización y el funcionamiento de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 2. La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia depende directamente del Presidente Municipal, quien también nombrará a la Presidenta de la Dirección, cuyo cargo será honorífico.

La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia tiene como misión brindar atención oportuna con personal capacitado, implementando programas orientados a fortalecer el núcleo familiar, así como la prevención de problemas sociales procurando la participación de la comunidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. DIF: Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Grupo vulnerable: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

ARTÍCULO 4. El DIF planeará y llevará a cabo sus actividades con base en las prioridades establecidas en el plan municipal de desarrollo, en las políticas municipales y en los programas respectivos que se establezcan a nivel federal y estatal.

ARTÍCULO 5. El DIF tendrá los siguientes objetivos:

- I. Apoyar el desarrollo integral de la familia y de la comunidad del municipio.
- II. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- III. Solicitar, fomentar y promover apoyos de las personas físicas y morales públicas o privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- IV. Participar, en el ámbito de competencia de la dirección, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por contingencias o desastres naturales;
- V. Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, creando mejores condiciones de vida para las familias;
- VI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen las dependencias y entidades municipales; y

VII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6. El DIF para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con la siguiente estructura:

- I. Presidenta del DIF.
- II. Dirección general;
- III. Subdirección de administración;
- IV. Subdirección de asistencia social y de la tercera edad;
- V. Subdirección de integración social;
- VI. Subdirección de la mujer y la familia;
- VII. Coordinación de centros cívicos y de desarrollo; y
- VIII. Departamento de atención a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 7. El DIF tendrá a una persona designada por el Presidente Municipal como Director General, quien tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8. La Dirección General brindará la atención oportuna con personal capacitado, implementando programas que se orienten a fortalecer el núcleo familiar, así como la prevención de problemas sociales procurando la participación de la comunidad.

ARTÍCULO 9. La Dirección General contará, entre otras áreas de apoyo, con la de eventos y recaudación de donativos.

ARTÍCULO 10. La subdirección de administración se encargará de llevar el manejo y aplicación de los recursos humanos, económicos y materiales de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos, así como el de realizar trámites diversos para que se otorguen los recursos necesarios en la Dirección General.

ARTÍCULO 11. La subdirección de asistencia social será la encargada de dar continuidad y vigilar el programa de apoyo a personas en estado de necesidad, con el fin de mejorar su calidad de vida, atendiendo a sus necesidades básicas e integrándolo a la vida productiva. La subdirección realizará las actividades de asistencia social en sus distintos programas, considerando la aplicación de los ordenamientos legales establecidos.

ARTÍCULO 12. La subdirección de integración social realizará los programas dirigidos a grupos en riesgo y administrará los centros de desarrollo infantil.

ARTÍCULO 13. La subdirección de la mujer y la familia establecerá y realizará programas destinados a la mujer en la que difundirán los temas de equidad de género, igualdad de derechos, superación personal y temas de prevención de la violencia familiar.

ARTÍCULO 14. La coordinación de centros cívicos y de desarrollo establecerá y realizará los programas y actividades en los centros cívicos para el desarrollo de la familia.

ARTÍCULO 15. Los centros cívicos son los lugares abiertos al público en general donde se impartirán diversos cursos con el fin de fomentar el desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO 16. El departamento de atención a personas con discapacidad coordinará y supervisará el desarrollo adecuado de actividades de atención a las personas con discapacidad, asegurando una correcta aplicación de los programas establecidos, así como coordinarse con la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Secretaría Ejecutiva.

### **CAPÍTULO III DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES**

ARTÍCULO 17. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18. Contra cualquier acto de la autoridad municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 19. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 20. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

### **CAPÍTULO V DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 21. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 22. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia

Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección gozará de las atribuciones que en el mismo se le confieren.

*[Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 25 de junio del año 2008  
y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 90 del 07 de julio de 2008.]*

### REFORMA DEL 12 DE ENERO DE 2016 TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*[Aprobado el 12 de enero de 2016 y publicado en el Periódico  
Oficial del Estado número 7 del 15 de enero de 2016.]*

### REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

*[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico  
Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]*